



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL DE PRENDA
Demandante	BLADIMIR JURADO GALLEGO
Demandado	NUBIA STELLA VILLA BEDOYA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00231 -00
Asunto	Requiere primera vez – Autoriza Dirección

Se procede con la corrección de la providencia del 05 de agosto de 2021 mediante la cual se requirió por primera vez a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA toda vez que no se indicó la entidad requerida.

De otro lado, se incorpora al expediente la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal remitida al demandado cuyo resultado de entrega fue negativo. En tal sentido, se autoriza la notificación del demandado en la dirección CARRERA 65 A NO 48 D 17 DE MEDELLIN. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE;

PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, para que en el término de cinco (5) días informe las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a la orden de embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores identificados con placas WMQ-514 y WMR-280, registrados en la Secretaría de Movilidad de Medellín y de propiedad de la demandada Nubia Stella Villa Bedoya.

Medida comunicada mediante oficio número 448 del 12 de abril de 2021, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Autorizar la notificación del demandado en la dirección CARRERA 65 A NO 48 D 17 DE MEDELLIN. Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae6ea5ae397e8049dc111249eddfae908f2bb0c4b1a59fd68e911fa36e63
9447**

Documento generado en 13/08/2021 05:04:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**